

Santiago, 23 de Mayo de 2025

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN LCIE – LABORATOIRE
CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES
PARA EL PRODUCTO ELÉCTRICO
INTERRUPTOR AUTOMÁTICO. /**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

Que mediante ingreso N°314422, de fecha 22.04.2025, la SRA. CLAUDIA JOSEFINA ARENAS ROBLES, Representante Legal de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC CHILE SPA, RUT: 96.592.740-9, con domicilio en Encomenderos N°65, Torre 1, Piso 9, Oficina 901, Las Condes - Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES.
- d. Acreditación del organismo de certificación extranjero: COFRAC

2º Que los antecedentes legales de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC CHILE SPA, RUT: 96.592.740-9 y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES está acreditado bajo el N°5 -0014rév.29, por el Organismo Acreditador COFRAC, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de Francia, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

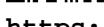
3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son homologables con las normas utilizadas en Chile

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Caso:2218415 Acción:3923271 Documento:4517464

VºBº SBP/RHO



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3923271&pd=4517464&pc=2218415>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES, domiciliado en 33, avenue du Général Leclerc – BP8 FR 92 266 Fontenay aux Roses Cedex. - Francia, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Producto	Protocolo	Norma del Protocolo	Norma del Certificado	Organismo de Certificación
Interruptor automático unipolar de corriente asignada no superior a 82 A y una capacidad de cortocircuito asignada no superior a 10000A.	PE N°3/03: 2018	IEC 60898-1: 2015	IEC 60898-1: 2015 +A1:2019	LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por LCIE – LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES, podrán optar por el sistema de certificación N°6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Por Orden de la Superintendenta

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA

Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso: 2218415 Acción: 3923271 Documento: 4517464

VºBº SBP/RHO

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3923271&pd=4517464&pc=2218415>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl